

REF: PERTENENCIA No. 2023-00061

DEMANDANTE: LEYDE JOHANA RODRIGUEZ HERNANDEZ

DEMANDADOS: HERED. INDET. DE MARGOTH HERNANDEZ Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Supatá, 25 de Octubre del 2023. Pasa al Despacho de la señora Juez, la demanda de declaración de pertenencia subsanada en término. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.


PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ - CUNDINAMARCA

Supatá, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 154

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglado en el Artículo 375 ibídem, este Despacho Judicial

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurada por la señora LEYDE JOHANA RODRIGUEZ HERNANDEZ, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARGOTH HERNANDEZ Y EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS: SANDRA CAROLINA RODRIGUEZ HERNANDEZ, ELIANA PATRICIA RODRIGUEZ HERNANDEZ, EDISON ALEJANDRO RODRIGUEZ HERNANDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE USUCAPION.

SEGUNDO: INSCRIBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 170-34808 de la oficina de Instrumentos Públicos de Pacho - Cundinamarca.

TERCERO: Dispóngase la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de SANDRA CAROLINA RODRIGUEZ HERNANDEZ, ELIANA PATRICIA RODRIGUEZ HERNANDEZ, EDISON

ALEJANDRO RODRIGUEZ HERNANDEZ. Y el **EMPLAZAMIENTO** de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARGOTH HERNANDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE USUCAPION sobre el inmueble objeto de este proceso de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 articulo 8 y el artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda por el término señalado en el Artículo 391 del C.G.P.

QUINTO: INFORMAR del Auto Admisorio de la Demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Agencia Catastral de Cundinamarca y a la Oficina de Planeación Municipal de Supatá, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

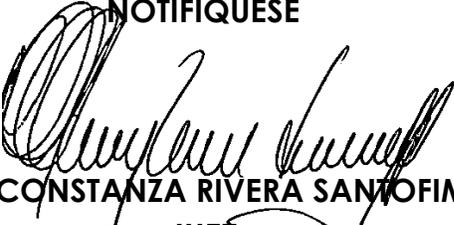
SEXTO: INSTALAR una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del Predio Objeto del Proceso de conformidad con lo preceptuado en el núm. 7 del Artículo 375 ibídem.

SEPTIMO: Una vez surtido el emplazamiento y en la oportunidad procesal se designará Curador Ad Litem de la lista de Auxiliares de Justicia, a quien se le deberá notificar el presente auto y se le correrá traslado de la demanda y sus anexos.

OCTAVO: DAR a esta demanda el trámite previsto para los procesos declarativos conforme al Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, Artículo 375 del C.G. del P.

RECONÓZCASE personería jurídica al Doctor CESAR ALFONSO DÍAZ AGUIRRE, para actuar en nombre de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATÁ - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 56
Hoy 30 de Octubre del 2023.

La Secretaria,


PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA